



AUTORIZA CESIÓN DE SARDINA COMÚN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE V REGIÓN A ARMADOR ARTESANAL XIV REGIÓN.

VALPARAÍSO, 26 DIC. 2016

R. EX.-N° 4011

VISTO: Lo solicitado por la organización de pescadores artesanales "ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la V Región de Valparaíso, C.I. SUBPESCA N° 14.886-2016, y por el armador de la embarcación artesanal "CLAUDIO I" inscrita en el Registro Artesanal de la XIV Región, C.I. SUBPESCA N° 14.884-2016; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorandum Técnico (DAS) N° 316/2016, de fecha 19 de diciembre de 2016; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Exento N° 1033 de 2014, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3672 de 2015 y N° 3630 de 2015 de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que la organización de pescadores artesanales "ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL", se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción de sardina común, anchoveta y jurel de la V Región, establecido mediante Decreto Exento N° 1033 de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la organización de pescadores artesanales previamente individualizada ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 84 toneladas de Sardina común en favor del armador de la embarcación artesanal "CLAUDIO I", (RPA 951206), inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la XIV Región, en la pesquería antes señalada, quien a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorandum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **84 toneladas de Sardina común**, provenientes de la organización de pescadores artesanales "ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL", Registro de Asociaciones Gremiales N° 2510, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común en el área marítima de la V Región.

La cesión se efectúa en favor del armador de la embarcación artesanal "CLAUDIO I", (RPA 951206), inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la XIV Región, en la pesquería antes señalada.

2.- La cesión proviene de las embarcaciones artesanales cedentes que se indica, en favor de la embarcación artesanal cesionaria ya señalada:

"AG SAN ANTONIO", embarcaciones cedentes:

Nombre Nave	RPA nov	Cuota Cedida (t)
JORDAN	3590	7
OYSTER III	950993	7
ALTAMIRA I	952240	7
YAHVE DE ISRAEL	953584	7
DON HERNAN	953857	7
NORTHWESTERN	954089	7
MAR ESTRELLA IV	954801	7
GOLFO	954915	7
BORRACHA II	955466	7
ARIES I	956554	7
EL CHILE	956898	7
DON RAFAEL	960294	7
	TOTAL	84

Embarcación cesionaria:

Armador	Nave	RPA	Cuota a Recibir Sardina común (ton)
CRISTIAN SILVA LORCA	CLAUDIO I	RPA 951206	84

3.- Descuéntese **84 toneladas de Sardina común**, provenientes de la cuota autorizada a la organización de pescadores artesanales "ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL", mediante Resolución Exenta N° 3672 de 2015, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurran el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de Sardina común autorizada a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentra afiliado, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización para el recurso de Sardina Común en la XIV Región, mediante Resolución Exenta N° 3630 de 2015, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

EMBARCACIÓN	TRIPULANTES	
	RUT	NOMBRE
DON RAFAEL 960294	7640977-3	MARCOS ANTONIO ALVEAR QUIROZ
	6939917-7	FERNANDO ENRIQUE LOPEZ ARAYA
	7503022-3	LUIS ADRIAN SOLAR CACERES
	7538166-2	MELVYN RAUL HENRIQUEZ ALVAREZ
	8263473-8	JUAN MANUEL MARTINEZ CASTILLO
	8879271-8	CESAR EDUARDO ALVARADO PIZARRO
	6541278-0	RAUL MARTIN PEREZ RETAMAL
	19142877-3	ANGELLO PATRICIO VEGA RIQUELME
	7786881-K	MANUEL JESUS ARANCIBIA VIVANCO
EL CHILE 956898	7073895-3	OSCAR ANTONIO LOYOLA MOLINA
	9183954-7	JORGE ARCHIVALDO ROJAS GALVEZ
	9827434-0	JOSE ROLANDO PEREZ PINTO
	10239765-7	MARCO ANTONIO ESTAY ROMERO
	10425969-3	LAUREANO MANUEL LEAL PLACENCIA
	10828968-6	JUAN CARLOS MOSCOSO AYALA
	11359701-1	MANUEL FERNANDO RAMIREZ GARCIA
	17456460-4	JOHAN DIMITRI RAMIREZ TAPIA
ARIES 956554	11224757-2	JOSE HORACIO CESPEDES ARCE
	6398286-5	ALADINO ROLANDO RODRIGUEZ MUÑOZ
	8263158-5	RODOLFO DEL CARMEN CESPEDES ARCE
	9442132-2	ARTURO JAVIER POBLETE MEZA
	10327581-4	RICARDO ANTONIO GARCIA LISBOA
	11570585-7	SERGIO DE LA CRUZ MONTECINOS NAVARRO
	15089537-5	MANUEL ENRIUE BERRIOS QUIROZ
	15871591-0	CARLOS ESTEBAN ORTIZ LEON
BORRACHA II 955466	10748005-6	RAMON PATRICIO ALFARO LEAL
	4866529-2	CARLOS FRANCISCO ZUÑIGA CASTILLO

	6291042-9	NOLBERTO OMAR BARRERA MORA
	6955981-6	PATRICI ODEL CARMEN HUENCHO LEIVA
	9198183-1	LUIS GUILLERMO ALFARO LEAL
	9635682-K	MANUEL ANTONIO ALFARO LEAL
	10901441-9	JOSE DAVID ESCOBAR CATALAN
	12825798-5	VICTOR JESUS GAMBOA CERDA
GOLFO 954915	4998200-3	LUIS ANTONIO ORTIZ QUIROZ
	5670484-1	LUIS GERARDO RIOS CACERES
	5783377-7	MANUEL VICTOR JAQUE VALDIVIA
	9629519-7	MANUEL BERNARDINO RIOS CACERES
	9999484-3	JOSE RAMIREZ ARANDA
	10198996-8	HECTOR FABIAN CARDEMIL VIDAL
	11522576-6	OSCAR GUSTAVO GUTIERERZ LETELIER
	11946445-5	FRANCISCO QUIROZ VIDAL
	14479328-5	MANUEL RIOS VIVAR
	16195256-7	LEONEL HUMBERTO ORTIZ SEGURA
MAR ESTRELLA IV 954801	8206362-5	VICTOR MANUEL MAULEN FIGUEROA
	7853187-8	DIEGO BELISARIO DUARTE ORTIZ
	7912454-0	JUAN FRANCISCO CERDA GALLEGUILLOS
	8485879-K	PEDRO ANTONIO GONZALEZ ORTEGA
	8922425-K	CLAUDIO FLORENTINO GONZALEZ ORTIZ
	9028421-5	GILBERTO HERMOGENES HERNANDEZ PLAZA
9310408-0	DANIEL RAUL GONZALEZ DUARTE	
DON HERNAN 953857	8225932-5	SEGUNDO ENRIQUE JOFRE POZO
	6689557-2	CARLOS ARTURO PEREZ RETAMAL
	8872535-2	JOSE ANTONIO FERNANDEZ MARIPANGUI
	9585155-K	RAUL ALFONSO HERNANDEZ FIGUEROA
	11737401-7	CAMILO FABIAN DUARTE MUÑOZ
	12958240-5	AGUSTIN HERNAN BERRIOS QUIROZ
	16161821-7	CHRISTOPHER ALFREDO HENRIQUEZ LEAL
YAHVE DE ISRAEL 953584	7882643-6	JUAN ANTONIO LOPEZ ARAYA
	9033758-0	VICTOR HUMBERTO RIVERA ARAVENA
	9189194-8	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ FIGUEROA
	9265096-0	NELSON HUMBERTO MALDONADO DONOSO
	9722307-6	JORGE ANTONIO LEIVA CARRASCO
	11522404-2	ARIEL EDGARDO MEZA ROJAS
	13196277-0	CLAUDIO ROJAS MARIPAGUE
	14272107-4	PATRICIO ENRIQUE VERA SANTANA
ALTAMIRA I 952240	11846007-3	ALEJANDRO MANUEL PALOMINOS GUAJARDO
	6814213-K	MANUEL GILBERTO OLIVARES BECAR
	8641531-3	LUIS ALBERTO OYARCE DIAZ

	9894550-4	LUIS RENE ORTIZ QUIROZ
	10151750-0	TULIO ENRIQUE MUÑOZ HORMAZABAL
	10506914-6	OSVALDO ANTONIO DUARTE ECHEVERRIA
	11738112-9	ORLANDO ESTEBAN DUARTE ECHEVERRIA
OYSTER III 950993	7640977-3	MARCOS ANTONIO ALVEAR QUIROZ
	6541278-0	RAUL MARTIN PEREZ RETAMAL
	6939917-7	FERNANDO ENRIQUE LOPEZ ARAYA
	7503022-3	LUIS ADRIAN SOLAR CACERES
	7538166-2	MELVYN RAUL HENRIQUEZ ALVAREZ
	8263473-8	JUAN MANUEL MARTINEZ CASTILLO
	8879271-8	CESAR EDUARDO ALVARADO PIZARRO
	8891224-1	FERMIN ORLANDO CARREÑO AGUILERA
	10056519-6	VICTOR ALEXIS MORA AMPUERO
	19142877-3	ANGELLO PATRICIO VEGA RIQUELME
JORDAN 3590	9176024-K	JAIME SEGUNDO HERNANDEZ GARCIA
	8754660-8	HECTOR MARIO LOPEZ GONZALEZ
	9684203-1	PABLO SEGUNDO ESPEJO ARENAS
	10511872-4	JUAN ISMAEL DIAZ LOPEZ
	11224291-0	CRISTIAN ESTEBAN DUSRTE JIMENEZ
	14047321-9	BELARMINO JESUS SILVA MALDONADO
14274645-K	FERNANDO RAÚL DUARTE JIMENEZ	
NORTHWESTERN 954089	5839256-1	JORGE GERMAIN PAINEQUEO CARRERA
	5694575-K	FRANCISCO ANTONIO SILVA QUIROZ
	7328389-2	JOSE HIPOLITO CANALES VALDES
	7538166-2	MELVYN HENRIQUEZ ALVAREZ
	8688236-1	PEDRO FLORINDO MARIN CHACON
	8.879.271-8	CESAR EDUARDO ALVARADO PIZARRO
17455074-3	HORACIO ANDRES MARIN ROLDAN	

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

FOM/HG

